CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**03 DE DICIEMBRE DE 2020**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI- 2009-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y veinte minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al **Ministerio de Educación (MINED)**, se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de otorgamiento de reconocimiento de Orden Ramírez Goyena, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-038-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Martha Betania Fonseca Collado**, directora general de la División de Recursos Humanos; **Martín Gerardo Tercero**, responsable de la División de Relaciones Laborales; y **Johanna Alcira Calderón Obando**, responsable de la Oficina de Relaciones Laborales; todos del Ministerio de Educación. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso

administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada y fueron informados de los resultados de la auditoría en fecha uno de diciembre del año dos mil veinte.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** El control interno efectuado al reconocimiento de Orden Ramírez Goyena, administrados por la División de Relaciones Laborales del Ministerio de Educación, por el período auditado, fue satisfactorio. **B)** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de otorgamiento de reconocimiento de Orden Ramírez Goyena, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **C)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que establecidas las bases

legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, corresponde a este Consejo Superior, pronunciarse sobre el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, el cual cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos, 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-038-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación (MINED)**, derivado de la revisión al proceso de otorgamiento de reconocimiento de Orden Ramírez Goyena, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ
M/López